



República del Ecuador

RESOLUCION No. 013-DIREJ-DIJU-NI-2017

EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República en su artículo 226 dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 32 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina que el Sistema Estadístico y Geográfico Nacional será la fuente de información para el análisis económico, social, geográfico y ambiental, que sustente la construcción y evaluación de la planificación de la política pública en los diferentes niveles de gobierno;
- Que,** el artículo 10 de la Ley de Estadística determina como competencia del Instituto Nacional de Estadística y Censos entre otras, b) realizar las funciones que le sean asignadas en el Programa Nacional de Estadística, d) operar como centro oficial general de información estadística en el país;
- Que,** el artículo 11 de la Ley de Estadística responsabiliza de la gestión técnica, económica y administrativa al Director Ejecutivo;
- Que,** el artículo 16 de la Ley de Estadística dispone: *“El Programa Nacional de Estadística contendrá las directrices para las investigaciones que deban realizar tanto el Instituto Nacional de Estadística y Censos como las demás entidades sujetas al Sistema Estadístico Nacional, encaminadas a cubrir las necesidades de información estadística en todos los campos de la realidad nacional, incluyendo los censos, con los respectivos calendarios de trabajo tanto para la recolección de datos, como la elaboración, análisis, sistematización y publicación”;*
- Que,** en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 77 de 15 de agosto de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 81 de 16 de septiembre de 2013, se dispone la reorganización del Instituto Nacional de Estadística y Censos;
- Que,** en el artículo 3 del mencionado Decreto Ejecutivo No. 77 se instituyen las siguientes funciones al Instituto Nacional de Estadística y Censos: *“(…)2. Establecer normas, estándares protocolos y lineamientos a los que se sujetará las instituciones del Sistema Estadístico Nacional;*
- Que,** a través de Resolución No. 003-DIREJ-DIJU-NT-2014 de 26 de septiembre de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 362 de 27 de octubre de 2014 se expide el Código de Buenas Prácticas Estadísticas que determina en el artículo 10.- *“Principio 5 - Planificación y Recursos Adecuados.- Las entidades del Sistema Estadístico Nacional destinan recursos financieros, informáticos y el talento humano suficiente para la ejecución de la producción estadística nacional, los cuales deben responder a una planificación oportuna, efectiva y eficaz”,* el literal a) menciona: *“La producción de nuevas operaciones estadísticas cumplirán con los requisitos establecidos en el Programa Nacional de Estadística y demás instrumentos de planificación estadística”;*
- Que,** el artículo 20 de la mencionada Norma Técnica determina como Principio 15: *“Oportunidad y Puntualidad.- La producción y difusión de las estadísticas oficiales es eficaz y puntual, a su vez, la utilización y disponibilidad de la información es adecuada, transparente y completa;*



- Que,** a través de Resolución No. 004-DIREJ-DIJU-NT-2014 de 09 de octubre de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 367 de 04 de noviembre de 2014 se expide la Norma Técnica para Producción de Estadística Básica, en cuyo Artículo 5 se determina que: *"el modelo estará estructurado por ocho fases y dos macro procesos transversales. 1. Fases del proceso de producción estadística: 1. Planificación, 2. Diseño, 3. Construcción, 4. Recolección, 5. Procesamiento, 6. Análisis, 7. Difusión y 8. Evaluación. 2. Macro proceso transversales: 1. Aseguramiento de calidad y 2. Gestión de Archivo"*;
- Que,** el Artículo 10 numeral 4 de la norma en mención establece que el proceso de recolección de información, en el que las direcciones responsables del desarrollo de las operaciones estadísticas del Instituto Nacional de Estadística y Censos, deberán realizar los esfuerzos necesarios para comprometer a las entidades proveedoras de la información a que realicen el traspaso de la misma con el detalle y frecuencia establecidos, a fin de garantizar el cumplimiento de las fechas de publicación planificadas.
- Que,** el Artículo 12 numeral 2 de la norma anteriormente citada el proceso de evaluación de los productos de difusión, en el que las direcciones responsables del desarrollo de las operaciones estadísticas del Instituto Nacional de Estadística y Censos, deberán garantizar que los productos de difusión cuenten con las revisiones internas y externas necesarias y, que se realicen oportunamente los contrastes pertinentes con otras fuentes y productores de información a fin de no comprometer la fecha de publicación planificada.
- Que,** a través de Resolución No. 027-DIREJ-DIJU-NI-2014 de 22 de abril de 2014, se expide la Reforma al Instructivo para el Manejo y Difusión de la Información Estadística Oficial; Cuyo objeto es *"contar con los procedimientos claros a ser aplicados en el INEC, que deben observar los servidores públicos a nombramiento o contrato durante la ejecución de las actividades en los diferentes procesos de la Institución, en el marco de cumplimiento de su rol estratégico y gestión"*;
- Que,** mediante resolución No. 011-DIREJ-DIJU-NI-2015 de 20 de febrero de 2015, se expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del INEC, publicado en el Registro Oficial No. 325 de jueves 11 de junio de 2015 cuyo artículo 5 determina como misión del Instituto Nacional de Estadística y Censos: *"Coordinar, normar y evaluar la producción de la información estadística oficial proveniente del Sistema Estadístico Nacional, mediante la planificación, ejecución y análisis de operaciones estadísticas oportunas y confiables, así como de la generación de estudios especializados que contribuyan a la toma de decisiones públicas y privadas y a la planificación nacional"*;
- Que,** el mencionado Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos del INEC señala en su artículo 10, numeral 10.2.1.1.1 como misión de Gestión de Planificación Estadística del Sistema Estadístico Nacional: *"Planificar, organizar y articular la producción estadística del Sistema Estadístico Nacional mediante instrumentos de planificación y programación estadística con el fin de satisfacer, de manera oportuna, las necesidades de información estadística para la planificación nacional"* y como producto expedir el Calendario de Operaciones Estadísticas del SEN;
- Que,** el artículo 10 numeral 10.2.1.2 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos determina como misión de Gestión de Producción Estadística: *"administrar, controlar y evaluar el proceso de generación oportuna, confiable y de calidad de la información estadística proveniente de censos, encuestas, operaciones de síntesis y registros administrativos útiles para la producción estadística con el fin de atender las necesidades de información de la población para la toma de decisiones, diseño, monitoreo y evaluación de la política pública"*;
- Que,** en la actualización del Programa Nacional de Estadística aprobada por el Consejo Nacional de Estadística y Censos, de acuerdo al Acta N° 001-2016 de 28 de enero del 2016, se establece en el párrafo 60 que: *"Con el propósito de contar con la difusión oportuna y puntual de la información estadística que ofertan las entidades del Sistema Estadístico Nacional, el Instituto*



*Nacional de Estadística y Censos establecerá anualmente el Calendario Estadístico, herramienta que contendrá las fechas definidas por las entidades productoras para difundir los resultados de las operaciones estadísticas oficiales."*

- Que,** en la actualización del Programa Nacional de Estadística aprobada por el Consejo Nacional de Estadística y Censos, de acuerdo al Acta N° 001-2016 de 28 de enero del 2016, se establece en el párrafo 149 que: *"El Instituto Nacional de Estadística y Censos publicará a inicios de cada año el calendario de las investigaciones estadísticas aprobadas por el Consejo Nacional de Estadística e incluidas en el Inventario de Operaciones estadísticas."*
- Que,** a través de Resolución No. 001-DIREJ-DIJU-NT-2017 de 20 de enero del 2017, se expide: *"la Norma Técnica para el cumplimiento de la publicación oportuna y puntual de los resultados de las operaciones estadísticas del Sistema Estadístico Nacional", en su artículo 1 se establece: "El proceso para la oportuna y puntual publicación de los resultados de las operaciones estadísticas que generan las entidades del Sistema Estadístico Nacional conforme a lo determinado en el Calendario Estadístico."*
- Que,** resulta imprescindible contar con una política que institucionalice el cumplimiento de las fechas de difusión de las publicaciones de las operaciones estadísticas del Instituto Nacional de Estadística y Censos, obligando así a los funcionarios a cargo a planificar con responsabilidad la producción de las mismas, garantizando la difusión oportuna y puntual de los productos estadísticos en el día o semana de publicación establecido; acciones que contribuirán al fortalecimiento de la cultura estadística dentro del SEN;

En uso de las facultades que le confiere la ley,

#### RESUELVE:

Emitir la siguiente: **"Política interna para el seguimiento al cumplimiento de la publicación oportuna y puntual de los resultados de las Operaciones Estadísticas"**

#### CAPÍTULO I GENERALIDADES

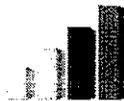
**Art. 1.- OBJETO.-** Establecer y regular el proceso para la elaboración del Calendario Estadístico y, el seguimiento a la publicación oportuna y puntual de los resultados de las operaciones estadísticas que produce el Instituto Nacional de Estadística y Censos.

**Art. 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.-** El proceso establecido en la presente política será de cumplimiento obligatorio y responsabilidad de los procesos gobernantes, sustantivos, adjetivos y desconcentrados del Instituto Nacional de Estadística y Censos, relacionadas con el desarrollo de las operaciones estadísticas, incluidas en el Programa Nacional de Estadística.

**Art. 3.- DEFINICIONES.-** Para efectos de la presente política, se entenderá por:

**Base de datos de entrada:** es un conjunto de datos de fuentes primarias, recopilados o captados a través de instrumentos de recolección físicos o digitales. Esta base no incluirá ninguna transformación de datos y será utilizada como insumo para los procesos de crítica, codificación y digitación de los instrumentos de recolección.

**Base de datos micro:** es la base de datos en formato digital, generada posterior al proceso de crítica, codificación y digitación; esta base de datos es utilizada como insumo para la depuración de errores, inconsistencias y tratamiento de datos faltantes.



**Base de datos macro:** es la base de datos en formato digital, generada posterior a la depuración de los errores, inconsistencias, y tratamiento de datos faltantes; esta base es utilizada para generar factores de expansión, variables agregadas y resultados estadísticos, de acuerdo a la naturaleza de la operación estadística.

**Base de datos de salida:** es la base de datos en formato digital que incluye, variables agregadas, factores de expansión, de acuerdo a la naturaleza de la operación estadística así como mecanismos de protección, resguardo de la información confidencial y/o sensible y metadatos, dicha base de datos será difundida a los usuarios de la información.

**Calendario Estadístico:** herramienta de planificación estadística cuya creación y aplicación, en el marco del Programa Nacional de Estadística, proporciona un adecuado control y seguimiento al cumplimiento de la publicación de resultados de las operaciones estadísticas, ejecutadas por las entidades que conforman el Sistema Estadístico Nacional.

**Formulario para la reprogramación de la fecha de difusión:** documento mediante el cual se notifican las razones por las cuales los resultados de una operación estadística no serán difundidos en la fecha planificada y, plantea una nueva fecha de difusión.

**Periodicidad de difusión:** es el ciclo establecido para la publicación de los resultados de una operación estadística. Permite medir la puntualidad en la publicación de los resultados.

**Periodo de referencia:** corresponde a la fecha que tiene la información que fue recolectada/captada a través de la ejecución de la operación estadística. Permite medir la oportunidad de la información estadística generada.

**Período de seguimiento:** tiempo en el cual se monitorea el cumplimiento de la publicación de resultados de las operaciones estadísticas según lo establecido en el Calendario Estadístico; comprende el mes planificado para la publicación de los resultados de una operación estadística.

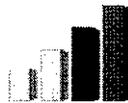
**Producto de difusión:** resultado final obtenido del proceso de producción de una operación estadística, expresado en un medio digital o documento impreso. Como mínimo y, salvaguardando el principio de confidencialidad estadística deberán publicarse los siguientes productos: i) formularios, ii) bases de datos anonimizadas, iii) indicadores resultantes y sus fichas metodológicas, iv) tabulados, v) presentación de resultados, vi) metodologías y vii) los metadatos necesarios para la interpretación de los resultados estadísticos.

**Publicación anticipada:** difusión de los resultados de la operación estadística, realizada con uno o más días de anticipación a la fecha planificada de publicación.

**Publicación con retraso:** difusión de los resultados de la operación estadística, realizada a partir del día posterior a la fecha planificada de publicación.

**Publicación puntual:** difusión de los resultados de la operación estadística, realizada conforme a la fecha de planificada de publicación.

**Sistema de Información para la Producción Estadística:** herramienta institucional integrada por varios componentes, la cual automatiza procesos, almacena, resguarda y permite la transferencia entre usuarios internos de insumos y productos de las operaciones estadísticas generadas atendiendo al Modelo de Producción Estadística, entre los principales: bases de datos (de entrada, micro, macro y de salida), tabulados, sintaxis, formularios, metodologías, informes ejecutivos, presentación de principales resultados, metadatos, entre otros productos estadísticos.



**Art. 4.- ELABORACIÓN DEL CALENDARIO ESTADÍSTICO.-** La elaboración del Calendario Estadístico se ejecutará durante el último trimestre del año previo a su publicación; para lo cual se deberá aplicar el siguiente proceso:

- 1) En octubre de cada año, la Dirección de Planificación Estadística del Sistema Estadístico Nacional, elaborará el Calendario Estadístico, el cual contemplará las operaciones estadísticas ejecutadas por el Instituto Nacional de Estadística y Censos, las fechas planificadas para la difusión de productos y su período de referencia, conforme a lo establecido en el Programa Nacional de Estadística;
- 2) Las fechas establecidas con las que estará conformado el Calendario Estadístico serán confirmadas por las direcciones productoras de manera oficial. En caso de que se requiera realizar una modificación a la fecha de difusión referida en el Programa Nacional de Estadística, la dirección productora deberá solicitar formalmente al Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Estadística y Censos, la autorización para el cambio de fecha.
- 3) La Coordinación General Técnica de Planificación, Normativas y Calidad Estadística, solicitará la aprobación interna del Calendario Estadístico a la Dirección Ejecutiva;
- 4) En noviembre de cada año, el Instituto Nacional de Estadística y Censos pondrá en conocimiento del Consejo Nacional de Estadística y Censos, el Calendario Estadístico para su aprobación;
- 5) Hasta el mes de diciembre de cada año, el Instituto Nacional de Estadística y Censos deberá publicar en su página web el Calendario Estadístico y lo difundirá a través de los medios destinados para su promoción;

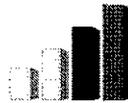
**Art. 5.- CUMPLIMIENTO DEL CALENDARIO ESTADÍSTICO.-** Se dispone el cumplimiento obligatorio de los plazos establecidos para la publicación de los productos de las operaciones estadísticas que constan en el Programa Nacional de Estadística y en el Calendario Estadístico, de acuerdo con lo determinado en la Ley de Estadística, el Código de Buenas Prácticas Estadísticas, la Norma Técnica de Producción de Estadística Básica y demás directrices que emita la Coordinación General Técnica de Planificación, Normativas y Calidad Estadística para el efecto. Las direcciones responsables del desarrollo de las operaciones estadísticas del Instituto Nacional de Estadística y Censos, deberán planificar de manera apropiada la ejecución de las fases y procesos del Modelo de Producción Estadística.

**Art. 6.- APROBACIÓN DE LOS PRODUCTOS ESTADÍSTICOS.-** Los productos estadísticos a ser publicados, estarán sujetos a las revisiones y aprobaciones establecidas en la política para el proceso de publicación expedida por el Instituto Nacional de Estadística y Censos para el efecto.

## CAPÍTULO II

### SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DEL CALENDARIO ESTADÍSTICO

**Art. 7.- PROCESO DE SEGUIMIENTO AL CALENDARIO ESTADÍSTICO.-** La Dirección de Planificación Estadística del Sistema Estadístico Nacional será la responsable de realizar el seguimiento al cumplimiento de las fechas de publicación de las operaciones estadísticas que ejecute el Instituto Nacional de Estadística y Censos, en función de su periodicidad y periodo de referencia.



El proceso de seguimiento al cumplimiento del calendario estadístico constará de dos etapas:

- 1) **Previo a la fecha de publicación:** entendido como el envío formal de un recordatorio, con un mes de anticipación, a la máxima autoridad del Instituto, de las fechas de publicación de sus productos.
- 2) **Durante y posterior a la fecha de publicación:** entendido como el monitoreo de la publicación de los resultados de las operaciones estadísticas, en los diferentes medios, verificando que los productos de difusión estén disponibles para el usuario en las fechas planificadas.

A partir del mes de enero de cada año, la Dirección de Planificación Estadística del Sistema Estadístico Nacional realizará el seguimiento permanente y oportuno a la publicación de los resultados de las operaciones estadísticas del Instituto Nacional de Estadística y Censos.

**Art. 8.- RESULTADOS DEL SEGUIMIENTO A LA PUBLICACIÓN DE LAS OPERACIONES ESTADÍSTICAS.-**

Los resultados del seguimiento a la publicación de las operaciones estadísticas estarán categorizados de la siguiente manera:

1. **Cumplimiento:** se refiere a los casos de publicación anticipada y publicación puntual.
2. **Incumplimiento:** se refiere a los casos de publicación con retraso.

**Art. 9.- INFORMES DE SEGUIMIENTO.-** La Coordinación General Técnica de Planificación, Normativas y Calidad Estadística, presentará un informe al Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Estadística y Censos, con los resultados del seguimiento efectuado, hasta el séptimo día laborable de cada mes posterior al periodo de seguimiento al Calendario Estadístico.

### CAPÍTULO III

#### REPROGRAMACIÓN DE LAS FECHAS DE PUBLICACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LAS OPERACIONES ESTADÍSTICAS

**Art. 10.- PROCEDIMIENTO PARA REPROGRAMACIÓN DE LAS FECHAS DE PUBLICACIÓN DE LAS OPERACIONES ESTADÍSTICAS.-** En caso de que las direcciones responsables de ejecutar la operación estadística vean comprometida la fecha planificada de publicación de sus resultados, deberán notificar y justificar el inconveniente de manera formal al Director Ejecutivo del Instituto, para lo cual deberán cumplir el siguiente procedimiento:

- 1) Envío del formulario para la reprogramación de la fecha de difusión, debidamente respaldado, a la Coordinación General Técnica de Producción Estadística, en donde se explique las razones del incumplimiento y solicite la aprobación de la nueva fecha de publicación, de acuerdo con los siguientes parámetros:
  - Operaciones estadísticas con periodicidad mensual, mínimo con 15 días de anticipación.
  - Operaciones estadísticas con periodicidad trimestral, mínimo con 30 días de anticipación.
  - Operaciones estadísticas con periodicidad anual y más, mínimo con 60 días de anticipación.
- 2) El Formulario y sus respaldos, serán remitidos formalmente por la Coordinación General Técnica de Producción Estadística a la Dirección Ejecutiva, con copia a las direcciones responsables de su ejecución y a la Coordinación General Técnica de Planificación, Normativas y Calidad Estadística.



- 3) El Director Ejecutivo, con base a la documentación enviada por la Coordinación General Técnica de Producción Estadística podrá solicitar ampliaciones y/o aclaraciones al respecto y se pronunciará sobre los argumentos expuestos en el mismo, en dos días término.
- 4) En función del Principio de Oportunidad y Puntualidad, el Director Ejecutivo podrá dictaminar sobre la viabilidad de la nueva fecha propuesta, caso contrario solicitará cumplir con la fecha inicial o establecerá una nueva fecha de publicación. La resolución que adopte el Director Ejecutivo deberá ser notificada a la Coordinación General Técnica de Producción Estadística y a la Coordinación General Técnica de Planificación, Normativas y Calidad Estadística, para su cumplimiento.
- 5) La Dirección de Planificación Estadística del Sistema Estadístico Nacional, de acuerdo a lo dictaminado por el Director Ejecutivo, procederá a dar seguimiento al cumplimiento de la publicación resultados, en apego a lo definido en los artículos 7 y 8 de la presente resolución.

**Art. 11.- COMUNICACIÓN DE CAMBIOS.-** Frente a la nueva fecha de publicación aprobada, la Coordinación General Técnica de Planificación, Normativas y Calidad Estadística solicitará, de manera oficial a la Dirección de Comunicación Social actualizar el Calendario Estadístico publicado en la página web y, a la Coordinación General Técnica de Producción Estadística, actualizar los cronogramas de entrega de información del Sistema de Información para la Producción Estadística, conforme a la nueva fecha de publicación.

Junto con la actualización del Calendario Estadístico en la página web institucional, la Dirección de Comunicación Social informará a los usuarios, sobre las nuevas fechas de publicación, de acuerdo con lo solicitado por la Coordinación General Técnica de Planificación, Normativas y Calidad Estadística.

**Art. 12.- SANCIONES.-** Cuando exista un incumplimiento injustificado de las fechas establecidas en el calendario estadístico imputable a acciones u omisiones de los servidores/as del Instituto Nacional de Estadística y Censos, se aplicará el procedimiento administrativo correspondiente y de ser el caso, se procederá a la imposición de las sanciones administrativas que se determinen en la Ley Orgánica de Servicio Público, por retardar o negar el oportuno despacho de los asuntos o la prestación del servicio a que está obligado el servidor/a de acuerdo con las funciones de su cargo, en los grados de responsabilidad que se determinen para cada caso.

#### DISPOSICIONES GENERALES:

**PRIMERA.-** La Coordinación General Técnica de Planificación, Normativas y Calidad Estadística, a través de la Dirección de Planificación Estadística del Sistema Estadístico Nacional, será la encargada de velar por la correcta aplicación de la presente resolución.

**SEGUNDA.-** En caso de que una operación estadística vea comprometida, por diversos motivos, la publicación de sus resultados al año siguiente del vigente; la Coordinación General Técnica de Producción Estadística deberá remitir, mediante memorando al Director Ejecutivo, con copia a la Coordinación General Técnica de Planificación, Normativas y Calidad Estadística, un informe que justifique la no difusión. Este informe deberá ser enviado hasta el 31 de octubre del año vigente, previo a la reunión del Consejo Nacional de Estadística y Censos a efectuarse en el mes de noviembre.

**TERCERA.-** Para el proceso de Certificación de la Calidad de las operaciones estadísticas, se considerará como medio para verificar el principio de oportunidad y puntualidad establecido en el Código de Buenas



Prácticas Estadísticas, el informe de seguimiento generado por la Dirección de Planificación del Sistema Estadístico Nacional del Instituto Nacional de Estadística y Censos.

**CUARTA.-** La Coordinación General Técnica de Producción Estadística del Instituto Nacional de Estadística y Censos, elaborará y aprobará los cronogramas de entrega de información del Sistema de Información para la Producción Estadística, en función de las fechas de publicación de resultados de las operaciones estadísticas, tal como constan en el Calendario Estadístico.

**DISPOSICIÓN FINAL:** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-**

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a **24 FEB 2017**



David Gonzalo Vera Alcívar  
DIRECTOR EJECUTIVO  
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS